

## Presentación

*La ciencia sin religión está coja y la religión sin ciencia está ciega*

– *Albert Einstein*

No es sino con mucho agrado que presento el número diez de la Revista de Derecho de la U.C.B. – *U.C.B. Law Review* que, a lo largo de cinco años, ha traído 41 artículos académicos en tópicos jurídicos de diversa índole. La revista se debe a sus autores, lectores, consejo editorial, pares académicos y a la comunidad académica que la conforman y, a todos ellos, se les dedica este número con el mayor aprecio y agradecimiento por depositar su confianza en esta obra periódica.

En esta ocasión, la revista pone a su consideración cuatro artículos académicos. El primero de ellos reflexiona críticamente sobre la confidencialidad de la información financiera boliviana y la posibilidad de su levantamiento cuando se trata de la obtención de pruebas en procesos arbitrales. Este artículo discute, entre otros aspectos, el equilibrio que debe existir entre los derechos del consumidor financiero y el ejercicio de las autoridades públicas o privadas en la obtención de pruebas en procesos

El artículo siguiente trae al presente y remoja la postura del Dr. Tomás Manuel Elío de 1947, a través de una justificación ontológica por la cual el autor plantea que Bolivia no hubiese tenido una pluralidad de constituciones sino, por el contrario, una sola. Entre los argumentos que sustentan esta tesis están la unidad sustancial y continuidad histórica de la Constitución.

En una tesitura de derecho comparado, el tercer artículo que se publica en este número ofrece un razonamiento cuya finalidad es refutar

la postura del Tribunal Constitucional Plurinacional que estableció, modificando un precedente, que el arbitraje es incompetente para decidir la nulidad de los contratos. Tal es así que, a través de las legislaciones y jurisprudencias francesa e italiana, la autora demuestra las similitudes que ellas guardan con la legislación boliviana y la razonable posibilidad que en nuestro país los árbitros también tengan entre sus potestades la de declarar la nulidad negocial.

Finalmente, pero no menos importante, se propone un artículo que desde la teoría sostiene cómo el principio de igualdad es preterido por los contratos de adhesión. En este objetivo, y siguiendo a la legislación venezolana, en contraposición con la ecuatoriana y argentina, la autora propugna la posibilidad que estos contratos puedan ser complementados o modificados sin alterar su naturaleza y en favor del referido principio de igualdad de las partes.

**Editor principal**